

LA INSTITUCIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL DERECHO MEXICANO, CUBANO Y CHILENO

THE NOTION OF CITIZENSHIP IN THE MEXICAN, CUBAN, AND CHILEAN LEGAL SYSTEMS

AARÓN ADRIÁN CASTILLO FERNÁNDEZ*

** Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Specialization in Advanced Social, Political and Economic studies por el Phoenix Institute y la Universidad de Notre Dame. Diplomado en Nueva Gestión Pública por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Profesor invitado del Área de Entorno Político del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas y en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro. Assistant Executive Director del Phoenix Institute. Investigador de la División de Ciencias Sociales y Jurídicas del Centro de Investigación Social Avanzada (CISAV).*

Resumen

Este artículo tiene por objeto analizar la noción y alcances de la institución de la ciudadanía en los sistemas jurídicos mexicano, cubano y chileno bajo la metodología del derecho comparado. Luego de analizar los textos constitucionales relevantes; comparar el régimen mexicano (Comparatum) con el sistema cubano (Comparandum 1); y comparar el propio régimen mexicano sobre la ciudadanía con el sistema chileno (Comparandum 2), el texto se enfoca en la posible relación entre los antecedentes históricos de cada nación y su propia concepción de la ciudadanía.

Palabras clave: Ciudadanía, Nacionalidad, Derechos Humanos, Voto.

Abstrac

The purpose of this article is to analyze the concept and implications of the institution of citizenship within the Mexican, Cuban, and

Chilean legal systems through the use of the Comparative Law method. After (1) analyzing each one of the relevant constitutional texts; (2) comparing the Mexican regime (Comparatum) with the Cuban system (Comparandum 1); and (3) comparing the Mexican system with the Chilean one (Comparandum 2), the article focuses on the possible relationship between the historical background of each nation and its current notion of citizenship.

Descriptors: Citizenship, Nationality, Human Rights, Vote.

I. Tertium comparationis: La institución de la ciudadanía

Siendo el amor a la libertad uno de los principios que definen la esencia de la tradición occidental, la institución de la ciudadanía se ha contado entre los elementos centrales de la misma desde sus primeros pasos por la historia, hasta nuestros días.

En consecuencia, la ciudadanía tiene una larga historia que comienza con los griegos y sus ciudades-estado, pasa por la *civitas* romana, acompaña al Imperio Romano Occidental en su desaparición y ulterior transformación en una red de monarquías bárbaras; reaparece en la Edad Media bajo la forma de las ciudades libres de Italia y del norte de Europa; desaparece nuevamente con la consolidación de los modelos estatales modernos bajo la impronta del absolutismo del *Ancien Régime*, para luego reaparecer y perdurar hasta nuestros días a partir de las grandes revoluciones de 1688 (Reino Unido), 1776 (Estados Unidos), 1789 (Francia), 1848 (la Primavera de los Pueblos) y la infinidad de movimientos anti-absolutistas, independentistas y anti-colonialistas que marcaron el rumbo de buena parte de los siglos XIX y XX.

A lo largo de su paso por la Antigüedad Clásica, la Edad Media y la Modernidad, el concepto de ciudadanía ha tenido, como es de esperarse, distintos alcances y definiciones. No obstante, todos ellos participan en alguna medida de la concepción clásica de la misma; aquella según la cual entre los habitantes de una comunidad existen algunos –pocos o muchos, según el momento histórico del que se trate– que participan libre y activamente en la conformación del orden político de su comunidad.

Con el paso de los siglos, lo que comenzó siendo el privilegio de unos cuantos (vgr. los varones libres, no extranjeros, mayores de edad, en las *polis* griegas; o los ciudadanos del vastísimo Imperio Romano) terminó convirtiéndose en una de las primeras y más importantes implicaciones de la dignidad intrínseca de todos y cada uno de los seres humanos.

La aparición histórica de semejante reivindicación en la era moderna comenzó por unir la voluntad de los pueblos en contra de sus monarcas absolutos; continuó con la movilización de la mayoría en contra de unos pocos –vgr. la burguesía del XIX– bajo el reclamo del derecho universal al voto, y el día de hoy nos cuestiona constantemente con respecto del trato (muchas veces inhumano) que le damos a quienes, extranjeros al interior de un Estado moderno, suelen ver cómo sus derechos políticos son del todo inexistentes en las tierras en las que probablemente han pasado una parte sustancial de su existencia.

Como es evidente, las implicaciones de todo esto no son menores. Lo que está en juego es la libertad y, en consecuencia, el respeto de la dignidad de millones de seres humanos al interior de nuestros Estados; de donde se sigue la importancia de profundizar en el conocimiento de las formas específicas bajo las cuales diversos sistemas jurídicos han concretado en su interior la definición y alcances de la institución de la ciudadanía. Tal es pues el objetivo del presente trabajo, donde el *tertium comparationis* en comento será estudiado a partir de las disposiciones constitucionales de los sistemas mexicano (*Comparatum*), cubano (*Comparandum 1*) y chileno (*Comparandum 2*) sobre la materia.

II. *Comparatum*: la ciudadanía en la constitución mexicana

La Constitución mexicana de 1917 regula el tema de la ciudadanía en el Capítulo IV de su Título I, reservando el Capítulo II del mismo para el desarrollo del tema de la nacionalidad y el Capítulo III para el tema de los extranjeros.

Los artículos de la Constitución mexicana que regulan el tema de la ciudadanía son cinco (34 al 38), y a través de ellos se regulan cinco grandes temas que, para efectos didácticos, plantearemos aquí a manera de preguntas:

Artículo 34.- ¿Quiénes son ciudadanos mexicanos?

Respuesta: Los varones y mujeres que, teniendo la **calidad de mexicanos**, reúnan además los requisitos de haber cumplido **18 años** y tener un **modo honesto de vivir**.

Artículo 35.- ¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos mexicanos?

Respuesta: Los derechos de los ciudadanos mexicanos incluyen el **derecho al voto** (activo y pasivo), el **derecho a la asociación** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **tomar las armas** en el Ejército o en la Guardia Nacional

para defender a la República y a sus instituciones; ejercer el **derecho de petición**; ser **nombrado** para cualquier **empleo o comisión del servicio público**; **iniciar leyes** y **votar en consultas populares**.

Artículo 36.- ¿Cuáles son las obligaciones de los ciudadanos?

Respuesta: Las obligaciones de los ciudadanos mexicanos son: **inscribirse** en el **catastro de la municipalidad** y en el **Registro Nacional de Ciudadanos**; alistarse en la **Guardia Nacional**; **votar** en las elecciones y en las consultas populares; **desempeñar cargos de elección popular, concejiles, funciones electorales y de jurado**.

Artículo 37.- ¿Cuándo se pierde la ciudadanía mexicana?

Respuesta: La ciudadanía mexicana se pierde por **aceptar títulos nobiliarios** de gobiernos extranjeros; **prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales** a un **gobierno extranjero**, sin permiso del Ejecutivo Federal; **aceptar o usar condecoraciones extranjeras** sin permiso; **admitir** del gobierno de otro país **títulos o funciones** sin previo permiso del Ejecutivo Federal; **ayudar** en contra de la nación **a un extranjero en reclamos diplomáticos o tribunales internacionales**; más cualquier otro caso que señale la ley.

Artículo 38.- ¿Cuándo se suspende la ciudadanía mexicana?

Respuesta: Las causas por las cuales se suspenderán los derechos y prerrogativas de un ciudadano mexicano son seis: **faltar**, sin justificación a las **obligaciones de los ciudadanos** mexicanos (Artículo 36); por estar **sujeto a un proceso criminal** por delito que merezca pena corporal; durante la **extinción de una pena corporal**; por **vagancia o ebriedad consuetudinaria**; por estar **prófugo de la justicia**; así como por **sentencia ejecutoria** que imponga como pena dicha suspensión.

III. Comparandum 1: la ciudadanía en la constitución cubana

Por su parte, la Constitución cubana de 1976 aborda el tema de la ciudadanía en sus artículos 28 al 33.

Como se verá más adelante, la simple lectura de los artículos en cuestión arrojan ya una primera e importante distinción con respecto de la Constitución mexicana, toda vez que la

Constitución cubana comprende por “ciudadanía” lo que nuestra Constitución denomina “nacionalidad”.

Así las cosas, el **Artículo 28** del texto determina que la ciudadanía cubana **se adquiere por nacimiento o por naturalización**; el **Artículo 29** establece quiénes son los **ciudadanos por nacimiento** (entre los que se incluyen “los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento”); el **Artículo 30** determina quiénes son los **ciudadanos por naturalización** (entre los que se incluyen “los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el primero de enero de 1959”); el **Artículo 31** determina que el **matrimonio y su disolución** no afecta la ciudadanía de los cónyuges y sus hijos; el **Artículo 32** establece que los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía sino por las causas que las leyes establezcan, consagra su derecho a **cambiar de nacionalidad** y prohíbe la figura de la **doble ciudadanía**. Finalmente, el **Artículo 33** sostiene que la ciudadanía cubana “podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley”.

III. Comparandum 2: La ciudadanía en el derecho chileno

Finalmente, la Constitución chilena de 1980 dedica su Capítulo II a tratar los temas de la nacionalidad y la ciudadanía en Chile.

En lo que a la ciudadanía se refiere, los artículos relevantes del texto constitucional son cinco, mismos que describiremos a continuación siguiendo el mismo esquema didáctico de preguntas y respuestas usado anteriormente:

Artículo 13.- ¿Quiénes son ciudadanos y qué derechos tienen?

Respuesta: Son ciudadanos 1) los **chilenos** que 2) hayan cumplido **dieciocho años** de edad y 3) que **no hayan sido condenados a pena aflictiva**. Sus **derechos** en cuanto ciudadanos son: 1) el derecho a **votar**, 2) el derecho a **ser votado** y 3) todos los demás que la Constitución y las leyes determinen.

Artículo 14.- ¿Se reconocen los derechos políticos de los extranjeros, equiparándolos así a los ciudadanos?

Respuesta: Los **extranjeros** tendrán derecho al **voto activo** siempre y cuando cumplan **tres condiciones**: 1) que hayan estado **avecindados** en Chile por más de cinco años;

2) que hayan cumplido **dieciocho años** de edad y 3) que **no hayan sido condenados a pena aflictiva**.

Artículo 16.- ¿Cuándo se suspende el derecho al sufragio?

Respuesta: Se suspende el derecho al sufragio por tres motivos: 1) por **demencia**; 2) por hallarse acusado por **delito que merezca pena aflictiva** o por delito que la ley califique como **conducta terrorista**; y 3) por haber sido sancionado por participar en organizaciones que “no respeten los **principios básicos del régimen democrático y constitucional**, procuren el establecimiento de un **sistema totalitario**, como asimismo aquellos que hagan **uso de la violencia**, la propugnen o inciten a ella **como método de acción política**”.

Artículo 17.- ¿Cuándo se pierde la calidad de ciudadano?

Respuesta: Se pierde la calidad de ciudadano por tres motivos: 1) por **pérdida de la nacionalidad chilena**; 2) por **condena a pena aflictiva**; y 3) por **condena por delitos** que la ley califique como conducta **terrorista** y los relativos al **tráfico de estupefacientes** y que hubieren merecido, además, **pena aflictiva** (en el entendido de que el propio Artículo 17 expone la forma en la que la calidad de ciudadano se recupera en los casos 2) y 3), antes mencionados).

IV. Similitudes y diferencias

A. Con respecto del marco constitucional cubano (Comparandum 1). Es interesante constatar cómo la diferencia fundamental entre el marco constitucional mexicano y el marco constitucional cubano radica en la **diferente comprensión** que el constituyente tiene de la **noción misma de “ciudadanía”**. Mientras que la **Constitución mexicana distingue** expresamente entre las nociones de **“nacionalidad” y “ciudadanía”**, la **Constitución cubana equipara** ambos conceptos, añadiendo a ello un par de interesantes referencias al origen revolucionario del régimen socialista de Cuba. Esto último nos da motivo para recordar que, a pesar que ambos sistemas pertenecen a la tradición jurídica occidental, se diferencian uno del otro con respecto a la familia jurídica a la que pertenecen (mientras que la **Constitución mexicana** pertenece a la **familia romano-germánica**, la **Constitución cubana** pertenece a la **familia socialista**).

B. Con respecto del marco constitucional chileno (Comparandum 2). Como es evidente, las **similitudes** entre los sistemas mexicano y chileno son mucho mayores que las que hay entre el régimen mexicano y el cubano. En el caso de México y Chile, **ambos sistemas** no sólo pertenecen a la **tradición occidental**, sino que pertenecen a la **misma familia jurídica (la romano-germánica)**. Ambos **distinguen** entre las **nociones de “nacionalidad” y “ciudadanía”**, al tiempo que en los artículos constitucionales relevantes **coinciden** en la relevancia que le otorgan a los siguientes temas: **definición** de la institución de la ciudadanía; **enumeración de los derechos** de los ciudadanos; **suspensión** de los **derechos** de la ciudadanía (en el caso chileno, suspensión del sufragio); **pérdida de la ciudadanía**.

Por su parte, entre las **diferencias más relevantes** en torno a los sistemas mexicano y chileno se cuentan las siguientes:

- Mientras que en México se establece como condición necesaria para la ciudadanía el tener un **“modo honesto de vivir”**, la Constitución chilena habla de **no haber sido condenado “a pena aflictiva”** (Artículo 13).
- La Constitución mexicana designa de **forma explícita** una **gama más amplia de derechos** de los ciudadanos que la chilena (vgr. derecho de asociación, derecho a tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional, derecho de petición, derecho a ser nombrado para empleos o comisiones del servicio público, derecho a iniciar leyes y votar en consultas populares), mientras que ésta última se limita a plasmar explícitamente el derecho al sufragio (activo y pasivo), para luego establecer una fórmula abierta del tipo “los demás que la Constitución y las leyes otorgan”.
- La **Constitución chilena no establece un listado explícito** de las **obligaciones** de los ciudadanos, en tanto que la **Constitución mexicana** ofrece el catálogo contenido en su **Artículo 36**.
- Al estar limitado el tema de la ciudadanía al ámbito del sufragio (activo y pasivo), la **suspensión de la ciudadanía** es **más limitada** en sus efectos en el ámbito chileno que en mexicano.
- Asimismo, destacan como **particulares del sistema mexicano** una serie de disposiciones sobre la **vinculación** –bajo distintos formatos– **entre un ciudadano mexicano y un gobierno extranjero**, como causa suficiente para la pérdida de la ciudadanía.

- Finalmente, el **sistema chileno** destaca con respecto del mexicano por tratar, cuando menos, tres puntos relevantes: el **derecho al voto activo** por parte de los **extranjeros avocindados en Chile** por más de 5 años (mayores de edad y no condenados a pena aflictiva); la **obligación** de los chilenos a **respetar los principios** de un **sistema democrático y constitucional**; la **condena explícita del terrorismo** y del **tráfico de estupefacientes** como causa de pérdida de ciudadanía.

V. Orígenes históricos y evaluación

Entre las particularidades propias de la historia de cada nación que explican las **similitudes** entre los sistemas cubano y chileno con respecto del mexicano, destaca la pertenencia de los tres sistemas a la tradición occidental, así como la común herencia hispánica de las tres naciones. Con respecto del sistema chileno, las similitudes responden también a la pertenencia a la familia romano-germánica.

Por su parte, las diferencias relevantes podrían encontrar su origen en acontecimientos históricos de tal envergadura como el rechazo histórico de la nación mexicana de la intervención de potencias extranjeras (gravemente dolida por sus confrontaciones con, por ejemplo, España, Francia, el Reino Unido o EEUU, así como por acontecimientos tales como el Segundo Imperio Mexicano o la injerencia norteamericana en el descarrilamiento de la Revolución mexicana); el rechazo de la nación chilena a la dictadura de Augusto Pinochet y la consecuente importancia que le brindará al tema de los derechos humanos (incluidos los de los extranjeros); o el peso que el giro de la Revolución cubana hacia el comunismo, a partir de 1961, habría de tener en la conformación de su ordenamiento jurídico nacional.

Con respecto de estas particularidades, el sistema mexicano destaca por el listado amplio de derechos y obligaciones, en tanto que el sistema chileno lo aventaja significativamente en su reconocimiento de los derechos de los extranjeros.

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la República Cubana.

Constitución Política de Chile.